



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficios de números SGG.- N°253/2016 y SGG.-N°256/2016, de fecha 08 y 10 de agosto del año 2016, respectivamente, la Secretaría General de Gobierno, remitió la iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal las que contienen la solicitud de pensiones por viudez y orfandad, cuyos expedientes nos fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número DPL/559/016, de fecha 16 de agosto de 2016, respectivamente, suscrito por los CC. Diputados Francisco Javier Ceballos Galindo y José Adrián Orozco Neri, Secretarios de la Directiva en funciones.

II.- Que el Director General de Capital Humano de la Secretaria de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/0434/2016, de fecha 01 de marzo de 2016, DGRH/0133/2016, de fecha 12 de enero de 2016; DGRH/0200/2016, de fecha 27 de enero de 2016; DGCH/0386/2016, de fecha 22 de febrero de 2016; DGCH/05/2016, de fecha 08 de marzo de 2016; DGCH/0195/2016, de fecha 14 de marzo de 2016; DGCH/0633/2016, de fecha 01 de abril de 2016; DGCH/0655/2016, de fecha 08 de abril de 2016; DGCH/0707/2016, de fecha 08 de abril de 2016; DGCH/0773/2016, de fecha 20 de abril de 2016; DGCH/1080/2016, de fecha 15 de junio de 2016, y DGCH/1112/2016, de fecha 20 de junio de 2016; solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el inicio del trámite para autorizar la pensión por viudez a favor de los CC. Yolanda Carrizales Pizano y por orfandad a la menor Karem Ximena Gómez Carrizales; Felicitas Cruz García; Ma. Lionor Andrade Camacho; Xochitl Larios Anguiano; María del Socorro Robles Guerrero; Leticia Jiménez; Rosa Paredes Cruz; Oliva Elisa Velasco Ángel; Ma. Teresa Barragán Aguilar; Luz Elena Guerrero Rodríguez; María Rivera López y Amalia Valle Anzar; respectivamente.

III.- Que el señor Alfonso Gómez Velasco, fue declarado en presunción de muerte, mediante sentencia del expediente número 880/2013-B, acreditándolo con la certificación de acta de inscripción de ejecutorias número 3, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el 11 de junio de 2015, quien se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y contaba con una antigüedad de 21 años 6 meses, según informa el Director General de Capital Humano, de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2016.



Que la C. Yolanda Carrizales Pizano estaba casada con el señor Alfonso Gómez Velasco, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta N° 164, correspondiente al año de 1986, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de junio de 2015, y quienes procrearon una hija de nombre Kareem Ximena Gómez Carrizales, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta número 1490, correspondiente al año de 2003, contando a la fecha con 12 años de edad y de quien dependía económicamente hasta la fecha de su presunción de muerte, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 17 de junio de 2015

IV. Que el señor Juan Rodríguez Contreras, falleció el día 31 de julio de 2015, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1044, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 18 de agosto de 2015, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Recursos Humanos hoy Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Felicitas Cruz García estaba casada con el señor Juan Rodríguez Contreras, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 363, correspondiente al año de 1974, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 17 de mayo de 2015, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 25 de agosto del año 2015.

V.- Que el señor José Francisco Llerenas, falleció el día 02 de enero de 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 10, expedida por la Oficial Secretaria del Registro Civil en Funciones de Oficial No 1 de Colima, Colima, el día 22 de enero de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según Informa el Director General de Recursos Humanos hoy Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Ma. Lionor Andrade Camacho, estaba casada con el señor José Francisco Llerenas, como se acredita con el certificado de matrimonio del acta No. 72, correspondiente al año de 1979, expedida por el Oficial 04 del Registro Civil de Tapachula, Chiapas, el día 11 de enero de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 07 de enero del año 2016.

VI.- Que el señor Samuel Alcaraz García, falleció el día 03 de agosto de 2015, según consta en la copia de la certificación del acta de defunción No. 1061, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el 22 de febrero de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado.



Que la C. Xochitl Larios Anguiano y el señor Samuel Alcaraz García, vivieron en concubinato durante 29 años, como se acredita con la copia certificada de la sentencia definitiva radicada bajo el expediente 1013/2015 en el Juzgado Segundo Familiar de fecha 11 de enero de 2016 que contiene las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con la finalidad de acreditar mediante Información Testimonial, Concubinato, expedida por el Secretario de Acuerdos, el día 15 de febrero de 2016, quien dependió económicamente del finado como se desprende en la información testimonial ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 13 de Colima, Colima, el día 25 de agosto de 2015.

VII.- *Que el señor Rubén Rosas García, falleció el día 25 de enero de 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 147, expedida por la Oficial Secretaria del Registro Civil en Funciones de Oficial No 1 de Colima, Colima, el día 03 de febrero de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

Que la C. María del Socorro Robles Guerrero estaba casada con el señor Rubén Rosas García, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 240, correspondiente al año de 1946, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de enero de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 15 de febrero del año 2016.

VIII.- *Que el señor Reynaldo Paz Pérez falleció el día 15 de diciembre de 2015, según consta en la certificación de defunción del acta No 1826 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 23 de diciembre de 2015, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

Que la C. Leticia Jiménez estaba casada con el señor Reynaldo Paz Pérez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 93, correspondiente al año de 1959, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 25 de enero de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaria Publica No. 4 DE Colima, el día 05 de enero del año 2016.

IX.- *Que el señor Patrocinio Fidencio Aguilar Paz, falleció el día 02 de marzo de 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No.341, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 05 de marzo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.*

Que la C. Rosa Paredes Cruz, estaba casada con el señor Patrocinio Fidencio Aguilar Paz, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 00049, correspondiente al año de 2010, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 14 de marzo de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información



Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 11 de marzo del año 2016.

X.- Que el señor Candelario Rosales Acosta, falleció el día 02 de febrero de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 193, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 23 de febrero de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Oliva Elisa Velasco Ángel, estaba casada con el señor Candelario Rosales Acosta, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 87, correspondiente al año de 1964, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, el día 21 de febrero de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 11 de Colima, el día 01 de marzo del año 2016.

XI.- Que el señor Faustino Solorio Romero, falleció el día 29 de noviembre de 2015, según consta en la certificación de defunción del acta No. 1749, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima en funciones de Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 17 de diciembre de 2015, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Ma. Teresa Barragán Aguilar, estaba casada con el señor Faustino Solorio Romero, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No.209, correspondiente al año de 1972, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 29 de noviembre de 2015, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular del Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 02 de febrero del año 2016.

XII.- Que el señor Sergio Curiel García, falleció el día 03 de marzo de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta N° 14 expedida por la Oficial N° 1 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 04 de marzo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humanó, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Luz Elena Guerrero Rodríguez, estaba casada con el señor Sergio Curiel García, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 27, correspondiente al año de 1980, expedida por la Oficial No 1 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 10 de marzo de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular del Juzgado Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 11 de marzo del año 2016.



XIII.- Que el señor Juan Méndez Rosales, falleció el día 15 de octubre de 2014, según consta en la certificación de defunción del acta No. 1279, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de mayo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. María Rivera López, estaba casada con el señor Juan Méndez Rosales, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 445, correspondiente al año de 1987, expedida por la oficial No. 1 del Registro civil de Colima, Colima, el día 17 de mayo de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaria Pública número 03 de esta Demarcación, el día 09 de marzo del año 2015.

XIV.- Que el señor Salvador Vargas Noyola, falleció el día 17 de mayo de 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 718, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 18 de mayo de 2016, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Que la C. Amalia Valle Anzar estaba casada con el señor Salvador Vargas Noyola, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 29, correspondiente al año de 1956, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de mayo de 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 26 de mayo del año 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es facultad del H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conceder pensiones.*

Una vez analizada la documentación que sustentan las iniciativas para avalar las pensiones por viudez y orfandad solicitadas, se determina que todos los interesados reunieron los requisitos legales establecidos en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, siendo viable y procedente conceder las pensiones por viudez y orfandad, en la forma y términos solicitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo las siguientes personas:



- a) *YOLANDA CARRIZALES PIZANO Y LA MENOR KAREM XIMENA GÓMEZ CARRIZALES, equivalente al 71.66%, correspondiéndoles a cada, una percepción mensual de \$4,022.00 y anual de \$48,263.96;*
- b) *FELICITAS CRUZ GARCÍA, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$11,420.42 y anual de \$137,045.04;*
- c) *MA. LIONOR ANDRADE CAMACHO, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$10,018.70 y anual de \$120,224.40;*
- d) *XOCHITL LARIOS ANGUIANO, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$8,045.32 y anual de \$96,543.84;*
- e) *MARÍA DEL SOCORRO ROBLES GUERRERO, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$29,894.88 y anual de \$358,738.56;*
- f) *LETICIA JIMÉNEZ, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$16,025.14 y anual de \$192,301.68;*
- g) *ROSA PAREDES CRUZ, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$8,515.92 y anual de \$102,191.04;*
- h) *OLIVA ELISA VELASCO ÁNGEL, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$7,222.18 y anual de \$86,666.16;*
- i) *MA. TERESA BARRAGÁN AGUILAR, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$ 15,281.48 y anual de \$183,377.76;*
- j) *LUZ ELENA GUERRERO RODRÍGUEZ, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$18,310.30 y anual de \$219,723.60;*



- k) MARIA RIVERA LÓPEZ, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$8,447.66 y anual de \$101,371.92; y
- l) AMALIA VALLE ANZAR, equivalente al 100%, correspondiéndole una percepción mensual de \$18,414.16 y anual de \$220,969.92.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 129

ARTÍCULO PRIMERO.-Se concede pensión por viudez a la C. Yolanda Carrizales Pizano y, pensión por orfandad a la menor Kareem Ximena Gómez Carrizales, al 71.66% de la percepción económica que recibía el señor Alfonso Gómez Velasco, ya que a la fecha de su presunción de muerte se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiéndole a cada una el 50%, en el caso de la viuda se extinguirá si aparece el presunto muerto, si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la menor si aparece el presunto muerto, hasta la edad de 16 años prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continua estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico. Hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, esta pasara en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho; pensiones por la que deberán pagarse mensualmente por la cantidad de: \$4,022.00 y anual de \$48,263.96, cada una de ellas, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por viudez a la C. Felicitas Cruz García, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Rodríguez Contreras, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$11,420.42 y anual de \$137,045.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.



ARTÍCULO TERCERO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Ma. Lionor Andrade Camacho, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Francisco Llerenas, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$10,018.70 y anual de \$120,224.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Xochitl Larios Anguiano, como Concubina del señor Samuel Alcaraz García, la que se extinguirá si contrae nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Samuel Alcaraz García, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$8,045.32 y anual de \$96,543.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Se concede pensión por viudez a la C. María del Socorro Robles Guerrero, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Rubén Rosas García, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$29,894.88 y anual de \$358,738.56, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Leticia Jiménez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Reynaldo Paz Pérez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$16,025.14 y anual de \$192,301.68, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Rosa Paredes Cruz, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Patrocinio Fidencio Aguilar Paz, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$8,515.92 y anual de \$102,191.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Oliva Elisa Velasco Ángel, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Candelario Rosales Acosta, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la*



Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de:\$7,222.18 y anual de \$86,666.16, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Ma. Teresa Barragán Aguilar, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Faustino Solorio Romero, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de:\$15,281.48 y anual de \$183,377.76, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Luz Elena Guerrero Rodríguez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Sergio Curiel García, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de:\$18,310.30 y anual de \$219,723.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *Se concede pensión por viudez a la C. María Rivera López, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Méndez Rosales, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de:\$8,447.66 y anual de \$101,371.92, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *Se concede pensión por viudez a la C. Amalia Valle Anzar, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Salvador Vargas Noyola, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$18,414.16 y anual de \$220,969.92 autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.*

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".*



DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 129

**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

SE OTORGAN DIVERSAS PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

SECRETARIO

DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI

SECRETARIO